

2
Sumaria del Indio Mariano Echeniche
por Robo de Caballos

Año de 1811

Juzgado de 1º voto

Sentenciado

Nº 36

B. 5 m. 25 s 1841

Vol : 1804

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1811

Proceso al indio Mariano Echeniche por robo
de Caballos.

Foj : 1 al 5

Sumaria del Indio Maximiano Cereceres
por Votos de Cavallos

Año de 1811

Jusgado de 1º voto

Sentenciado N.º 26

B. 57232 f. 5 1841

Pl. 10

Ignacio Regueras
Car

Presid. y Vocales de la Sup. Junta de Gov.

Handwritten text on a dark, heavily damaged and stained piece of paper. The text is mostly illegible due to the condition of the document. Some faint words and numbers are visible, including "1811" and "1000".

Processo di Santo Spirito (1811) per conto
di [illegible]
[illegible]

42

Remito a disposicion
de era superioridad el Indio
Matiano Echemich por
habion y mal entiereido
segun se vee en el exped^{te}
q. acompaño, para q. y. S.
se sirva determinar lo q.
entime combeniente.

Dios que a V. S. m. d. S.
Tovari y Septiembre 1.º de
1811. y
Ignacio Regueras

Car

Por Presid^{te} y Vocales de la Sup^{ta} Junta de Gov^{no}.

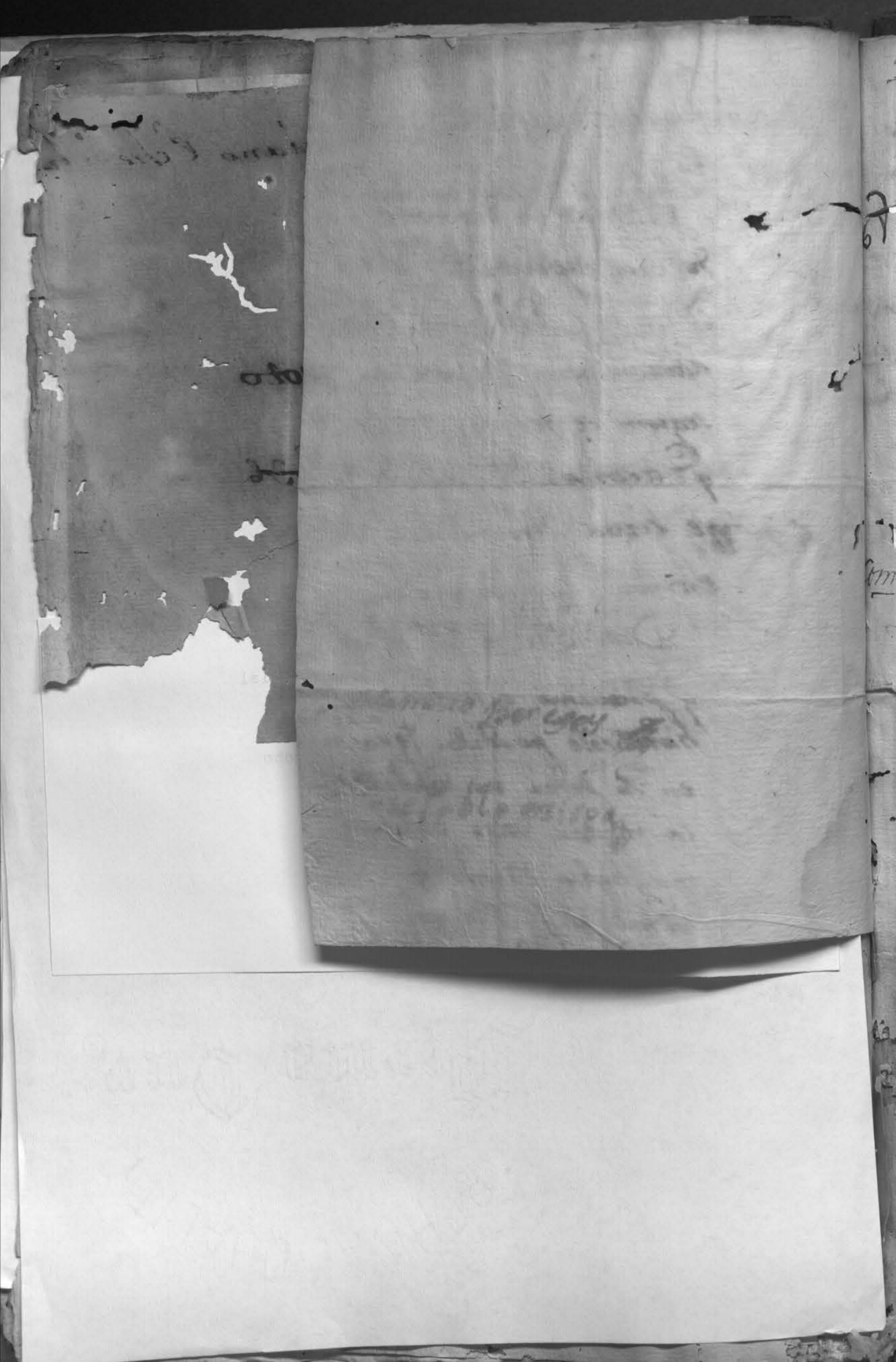
Remito a V. S. para que
de una expedición de V. S.
Gobierno de Chile por
el año y mes de mayo de
1781 se vea en el expediente
de la expedición de V. S.
de Chile de 1781
como comparecieron
Dios que a 13 de mayo
de 1781 y siguientes
1781. V. S. de Chile
Gobierno de Chile

(43)

Remite a duplicados
de esta superintendencia
de mano Bohemio
Addison y material
segun se ve en el
acomodando paraje
ya para decaer
entime como

Dios que a 75
Escribi y mande
1816
—

que se le encuentre. En atencion a q^o segun



1
144
2
Pinar, y Agosto, 24 de 1835.

Siendo cierto, q. a en Jose Narciso Fleitas le ha acaecido la desgracia, de que un indio llamado Mariano le ha robado tres setenta y tres caballos; a saber: un caballo negro: un pardo: un malacaxa: un caballo blanco: un blanco con la mancha del mango; y habiendo intentado el destino, q. ha tomado este indio labrador, para ser segun esto Fleitas a perseguir p. se partido el Comandante. En esta atencion, y en caso de que lo halle en esos partidos sup. en qto es de mi parte a las demas Justicias mas inmediatas a donde el interesado se aquiescieren, se sirva auxiliarlo, y asegurar la persona del indio: esto es: despues de haver ad. ministrado la. segun debio a pedimento: de esta parte; como se manda, que se le entreguen los Caballos al poder de quien los compró; y a falta de Justicias, al Jefe Militar mas inmediato: pues todo lo que atañe al interesado, va bien, y doy por cierto, y verdadero, de ello certifica.

Enal el Gov. no. Jose Gn. Casco, y Mendoza 3
este

q. se le encuentra. En atencion a q. segun

Queblo de nra Sra de Toari, en

Salga p^a el Reyno de Sella el s^o D^o Fern^o 7^o año de 1510 y
 treinta y un días del mes de Agosto de mil
 ochocientos y once años. Haciendome pre-
 sentado D^o Fr^o Ybarcio Fleytar con el Papel
 q^e se encabera del Com^o g^oal de Jov^o D^o Fr^o
 Ygn^o Casco y Alendora, y provado plena-
 mente hallarse en poder del Indio extraneo
 Echenich, sirviente de D^o Pedro Fr^o Echenich
 vecino de Yvundeñ, mande prender su perso-
 na, y conducido a este Juzgado manifestar
 quatro de los Caballos q^e se mencionan, ha-
 llándose el quinto sumamente malo, acado
 y próximo a morir, y el sexto d^o d^o
 hallarse perdido. Igualmente se encontró
 en su poder un Caballo apreciable con
 la marca de los Señores J^o J^o q^e asimis-
 mo había robado, ya todo llagado en el
 Domo, el qual entregue al mismo Fleytar
 p^a q^e lo condujera y entregare al Capitan
 de la Frontera de otros Señores. Y siendo
 el D^o insolvente, y no tener con alguna
 conq^o satisfacen al interesado tanto la per-
 dida de sus dos Caballos como el matraram^{to}
 de los demas, y el dilatado viaje q^e hizo
 en su busca, solo le entregue una J^o J^o
 Pampa muy usada, q^e fue lo unico util
 q^e se le encontró. En atencion a q^e segun

informes tendidos el Reo es de malas pro-
piedades, y no se ha sugerido nunca en
parage alguno, sino q. ha hecho fugas
de unas partes a otras perjudicando con
sus malos hechos a quantos ha podido, y
estar a disposicion de la Superior Suma
de Gobierno p. q. tome las Providencias
q. estime mas oportunas a efecto de librar
al Publico de un sugeto q. ha sido hasta
ahora perjudicial y puede serlo mas en
lo subscribo. Asi lo proveo mando y firmo
con Tgor. de q. Cerritos.

Ignacio Regueras

Tgo. Pablo Moreno y Bermejo

Tgo. Jose Pablo Ortega

Actum N. Sep. 1. de 1811

Se gase con el Oficio de Sumario y se al Juegado de
primer voto para q. se cumpla lo que se bien y execa-
cionamente teniendo presente las disposiciones del caso.

Fernando de Sandoval y Cagallero

Proveyeron y firmaron el Auto antecedente
los Señores Presidente y Vocales de la Sup.
Tanto Interactiva de esta Provincia, en la



Dos reales.

46

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Amacion en el día mes y año de la fecha por ante mi de hoy fe.

Escritura de Amacion

Amacion de Septiembre mil ochocientos y once

En cumplimiento del Decreto de siete del corriente mes y año proveido por la Sup. Junta

nativa de Madrid se nombró al Sr. Mariano Schrenck, y sea con citacion de los interesados y se nombra

al Sr. Juan Poleriano de Levallón

Juan Poleriano de Levallón

Escritura de Amacion

Escritura de Amacion

En la ciudad de la Amacion en once de Septiembre de mil ochocientos once, al Sr. Mariano Schrenck y a presencia del Sr. Protector Don Xavier de Arzobispo le recibio y de los interpretes el Sr. Reg. Alguacil Mayor D. Pedro Vicente Fraguera y D. Esteban Veller por asistencia del Reg. D. Francisco Moreno que a ambos interpretes recibio el Sr. Alcalde Juramento por ante mi que hicieron a Dios

Nro Señor y a una Señal & Cruz bajo su orax redra
prometieron proceder fielmente en dho oficio, y el
dicho Rec en seguida tambien le recibio jurament
q' hizo a Dios Nro Señor y a una Señal & Cruz,
haviendole explicado por dichos Interpretes la
obligacion en que entramos de declarar la verdad
quanda juramos, por q' se pone a Dios por testigo
se le tomo su confesion en la forma siguiente

Preguntosele como se llama, y de donde es natural,
oficio, edad, y estado tiene, dixo que se llama Jose
Mariano Echamich, que se crío en casa de D. Pedro
Jose Echamich, q' su oficio es conchararse de Peon
Doman, que es casado con una Ciclara de la Virgen
del Pueblo de Tobati, que no sabe su edad, y segun
aspecto podria tener segun los Interpretes como
veinte años por medio de quienes ha respondido lo
anteriormente expresado.

Preguntosele p' medio de los Interpretes si sabe la causa
la por q' esta preso o si la presume, y dixo por ellos
mismos que por haver traído de Tebiquani seis
Caballos & un tal Fleytas, y que haviendolo premiado
en casa de su Arno D. Pedro Jose lo traxeron ante
el Comisionario D. Jose Ignacio Nequenab a Tobati
conduciendo juntamente cinco & otros Caballos
que entró el Juez de Fleytas menos uno bon
reante perdido en poder el Declarante; qui
mente es cierto traxo un caballo colorado de Teb
iquani perteneciente a los Srer Señores pero que no
fue robado sino que lo tomo por necesidad con ben
placito de D. Parriera Blanco por haverselo comprado
el caballo en que fue despues de la traída de los seis
de Fleytas, con motivo de ir a pagar a Dha Gna



47
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ocho pesos que le debía de un caballo que se le murió de quenta de dicha S^{ra}; y como vino pelo a pelo en el citado caballo & los S^{res} Yeasos se maltrato en los lomos, y en esta forma lo recibió tambien el Comisionario, y que lo empujó al mismo Fleyras

Preguntole si sabe que es pecado robar, por que se quebranta el septimo Mandamiento de la Ley de Dios y le pondio por los Interpretres que sabe que es pecado y q^o lo hizo por necesidad por que el conchato no le alcanza para mantenerse, sobre cuya respuesta se le amonesta por su Meced por medio de los Interpretres que se comienza en lo sucesivo & hacer mal al proximo y causar perjuicios y molestias como ocasionó al tal Fleyras q^o anduvo muchas leguas tras de el por cobrar sus Caballos que tanto le corrarian, con lo que y contestó por los Interpretres que es la primera vez la caida en esta falta y q^o no lo hará mas, con lo que se concluyó esta confesion, preguntandole explicado por los Interpretres dijo a ser lo mismo q^o ha confesado si cargo del juramento que se le ha tomado en el que se afirma y ratifica, y no firmó por q^o dijo q^o no sabe hizo su Meced con el Sr. Protector Don Francisco Xavier de Arreola, y los S^{res} Interpretres D^o Pedro Vicente

Franqueni y Don Mateo Teller, y ultimamente
mando en Merced al Preo guardarse prision has-
ta nueva disposicion de que yo el presente Crea-
torio de todo hago fe. *Inno. Reg. mando la mad. conpancer...*

Juan Palentino
de Zevallon

Pedro Viz. Franqueni *100*
Jose Mateo Teller *100* Juan Xavier Alvarez

Ante mi.
San. P. *no pp. y uel...*

12 de Septiembre de 1811.

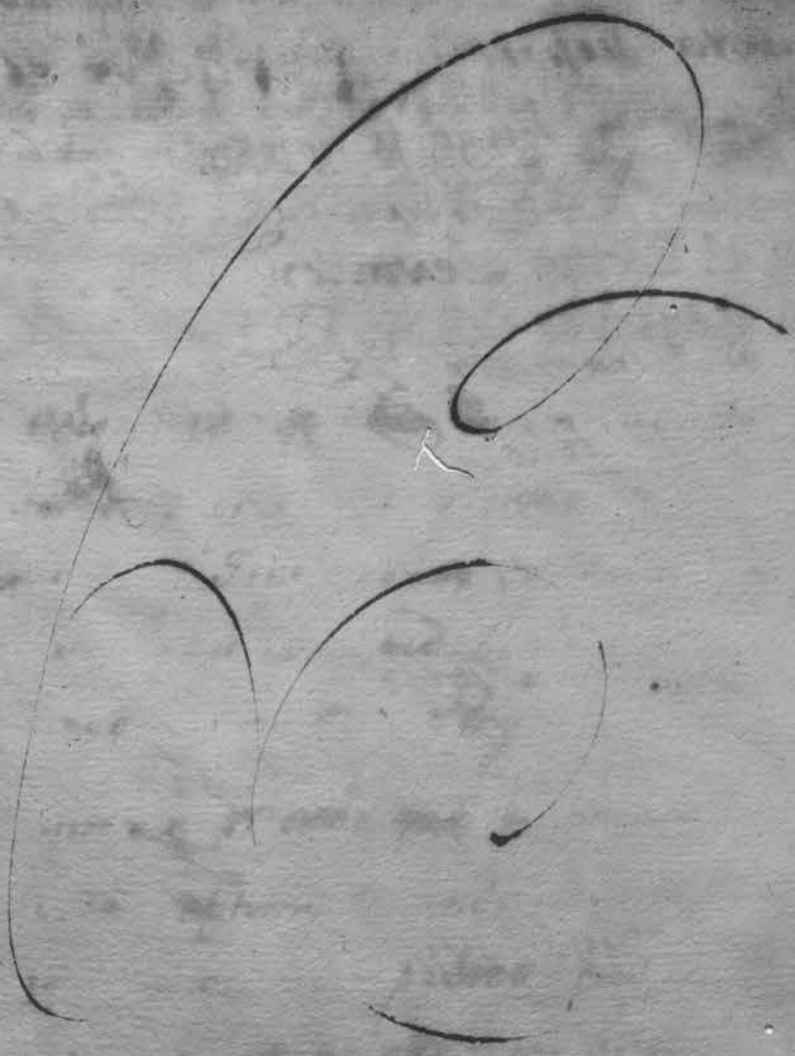
Vista la confesion tomada de Torre Mariano Echerman

Se entrego el Preo de se Maria no al dho Joseph Antonio Achucarro Zevallon
para su custodia castiguesele con veinte y cinco
aotes dentro de la cárcel y entreguere si uno de la
supete, y sera conducente entregando a D. Tor. An-
tonio Achucarro magordomo de los Estancia de
Zevallon a su cargo, siendo la mujer de este
Eclava en dha prision.

Juan Palentino
de Zevallon

Ante mi.
San. P. *no pp. y uel...*

40



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.